



Universidad
Internacional
de Valencia

**Normativa sobre atención a los estudiantes
con diversidad y necesidades específicas de
apoyo de la Universidad Internacional de Valencia
Aprobada por Resolución Rectoral de fecha 29 de marzo
de 2021**

Índice

Preámbulo.....	3
Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 1.- Objeto.....	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	4
Capítulo II.- Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades de Apoyo Educativo (SAED).....	5
Artículo 3. Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades de Apoyo Educativo (SAED).....	5
Artículo 4. Composición del SAED.....	5
Artículo 5. Funciones del SAED.....	6
Artículo 6. Procedimiento de actuación del SAED.....	6
Artículo 7.- Actuación de oficio por parte de la universidad.....	7
Artículo 8.- Elaboración de un censo.....	7
Artículo 9.- Protección de Datos.....	8
Capítulo III.- Acciones de apoyo e integración.....	8
Artículo 10.- Adaptaciones Curriculares.....	8
Artículo 11.- Estructura de apoyo.....	8
Artículo 12.- Becas y ayudas.....	8
Disposición adicional primera.....	9
Disposición Final.....	9

Preámbulo

La **Constitución Española**, reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación. Responsabiliza a los poderes públicos de la realización de políticas de “*previsión, tratamiento, rehabilitación e integración*” en relación a las personas con discapacidad, a las que dedica el artículo 49. La Constitución reconoce que cualquier persona con discapacidad tiene derecho al acceso a las enseñanzas universitarias en igualdad de condiciones que el resto de personas.

De esta manera, los artículos 14 y 49 establecieron las bases de un desarrollo normativo que culmina con el **Real Decreto Legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Este Real Decreto tiene como objetivo garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.

En el ámbito universitario, contamos con legislación específica referente a la Universidad. La **Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)** reconoce, en su artículo 46 el derecho de todos los estudiantes a “la igualdad de oportunidades y no discriminación por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad” y el asesoramiento y la asistencia por parte del profesorado. Su Disposición adicional vigésima cuarta “De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades”, está dedicada a este colectivo.

Por último, y como normativa propia de la Universidad, de conformidad con **Decreto 166/2020, de 30 de octubre**, del Consell, por el que se aprueban las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana (VIU), la Universidad mantiene un firme compromiso con los principios democráticos y la autonomía universitaria y, en particular, con los valores de la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la solidaridad y la justicia basada en el respeto a los derechos humanos, todo ello al servicio de la investigación y la docencia universitaria de calidad, en una modalidad mayoritariamente no presencial, con proyección nacional e internacional, a través de un uso extensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

En este sentido, en el artículo 25 relativo a los derechos y los deberes del alumnado, se señala como derechos de los estudiantes en el apartado a) La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso o permanencia en la Universidad y en el ejercicio de sus derechos académicos.

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

1.El objeto de la presente normativa es regular las acciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o dificulten el acceso y permanencia en la universidad de los estudiantes con Diversidad funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE).

2. Se consideran estudiantes de la universidad todas las personas que estén matriculadas en cualquier de sus titulaciones, tanto propias como oficiales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. A efectos de esta normativa, se consideran estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE), aquellos matriculados en la universidad que presenten Necesidades Educativas Especiales u otras adaptaciones curriculares que puedan requerir determinados apoyos durante su estancia en la universidad.

2. Dentro del término genérico Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) se enumeran las siguientes sin ser excluyentes de otros trastornos clínicos debidamente documentados:

- Necesidades Educativas Especiales (NEE): entendemos por estudiante con NEE cuando requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas por presentar:
 - Una discapacidad, pudiendo ser sensorial (visual, auditiva, ...) física e intelectual.
 - Un Trastorno del espectro del autismo (TEA).
 - Un trastorno Grave de Conducta (TGC)
 - Enfermedades raras y crónicas
 - Trastorno por Déficit de atención con o sin Hiperactividad (TDAH)
 - Trastornos del estado del ánimo y de afectación neurológica.

- Dificultades de aprendizaje: el estudiante con dificultades de aprendizaje es aquel que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas debido a desórdenes en los procesos cognitivos básicos implicados en los procesos de aprendizaje.
 - Dificultades específicas de aprendizaje (dislexia, disgrafía, disortografía o discalculia)
 - Dificultades por retrasos en el lenguaje
 - Dificultades por capacidad intelectual

- Altas Capacidades Intelectuales: estudiante con elevada capacidad intelectual, alta motivación por aprender y/o capacidades creativas sobresalientes.

Capítulo II.- Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades de Apoyo Educativo (SAED)

Artículo 3. Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades de Apoyo Educativo (SAED)

1. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1 de la presente normativa y facilitar el desarrollo de las actividades del alumnado con Diversidad Funcional y Necesidades de Apoyo Educativo en la VIU, se crea el Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad Funcional y Necesidades de Apoyo Educativo (SAED)

2. Este servicio promoverá acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades de apoyo educativo o con Diversidad Funcional dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás estudiantes.

Artículo 4. Composición del SAED

1. El SAED estará formado por un mínimo de 3 miembros de la Universidad, compuesto por:

- Director/a de Título de la Titulación del estudiante
- Orientador/a Académico/a asignado al estudiante
- Gestor SAED: Responsable de coordinar, centralizar y custodiar la documentación aportada por el estudiante
- Miembro de la comunidad educativa adicional para posibles consultas especializadas según el caso del estudiante.

2. Después de cada reunión del Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, se redactará un acta por el Gestor con los siguientes extremos:

- Fecha y lugar de la sesión celebrada.
- Composición y miembros del Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo
- Orden del día, detallando el/los estudiante/s que se han estudiado.
- Acuerdos adoptados: Plan personal atendiendo a las necesidades de cada estudiante valorado, con mención expresa a la necesidad o no de figuras de apoyo, así como de adaptaciones curriculares.
- Firma de los asistentes.

3. El Gestor dará traslado del plan personal de cada estudiante a las partes interesadas:

- Dirección académica quien lo distribuirá a su vez al claustro de profesorado.
- Orientación que se encargará de comunicarlo al estudiante.

Artículo 5. Funciones del SAED

1. Las funciones del SAED:

- a. Informar, orientar y asesorar sobre los derechos y recursos existentes en la universidad a los estudiantes con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo tanto ya matriculados, como a los que quieran acceder a la VIU.
- b. Centralizar y custodiar la documentación aportada por el estudiante.
- c. Estudiar las medidas académicas de los estudiantes que soliciten el servicio, matriculados o bien estudiantes interesados en ingresar en la VIU.
- d. Sugerir y diseñar las adaptaciones curriculares necesarias.
- e. Adaptar diferentes programas dirigidos a satisfacer las necesidades académicas de los estudiantes con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.
- f. Recibir y gestionar peticiones individuales que se planteen y no puedan resolverse con los recursos existentes.
- g. Elaborar materiales propios de información y orientación al estudiante con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (guías de ayuda, de recursos, etc).
- h. Promover convenios de colaboración con instituciones que permitan el desarrollo de actuaciones conjuntas.
- i. Sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.
- j. Informar a los profesores, así como al Personal de Administración y Servicios (PAS), de las necesidades de los estudiantes para sean resueltas en el área de su conocimiento.
- k. Garantizar a las personas con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo acceso a la información y comunicación en la VIU.

Artículo 6. Procedimiento de actuación del SAED

1. El estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo que se matricule en la universidad podrá poner en conocimiento del Departamento de Admisiones su situación, así como su intención de que el Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo se ponga en contacto con él.

Si la comunicación se efectuase después de matricularse, esta petición se efectuará directamente al Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

Para realizar esta comunicación, el estudiante utilizará el formulario online habilitado al efecto, disponible en el apartado de Secretaria del campus virtual.

2. Cada estudiante que haya solicitado la actuación del Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo será citado a una entrevista para estudiar y valorar la información facilitada, así como los medios y adaptaciones que precise. Al estudiante se le podrá requerir documentación adicional necesaria sobre la valoración de su Diversidad Funcional.

3. A la vista de la documentación aportada y de los documentos requeridos, el Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo elaborará un plan personal atendiendo a las necesidades del estudiante. El plan se elaborará a la mayor brevedad posible y siempre en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación de toda la documentación. Cada plan personal se plasmará en un acta de conformidad con el artículo 7 de esta normativa.

4. Una vez elaborado dicho plan, el agente designado por la Universidad para gestionar el Servicio (SAED), facilitará las acciones o adaptaciones a desarrollar al equipo docente (PDI) para la correcta implementación de las modificaciones o adaptaciones en material de exámenes, actividades y material de estudio. Por otro lado, también trasladará las mismas a equipo administrativo (PAS) para que se realice el debido seguimiento por parte del Orientador designado por la Universidad y al Departamento de prácticas (si concierne).

5. Durante el transcurso de la vida universitaria del estudiante, tanto a instancia de parte como del SAED, se podrá revisar el plan para su mejor adaptación y continuidad en la VIU.

6. Para poder beneficiarse de las medidas programadas por el SAED, será necesario que el estudiante firme el consentimiento de la prestación del servicio y condiciones generales establecidas en el formulario online habilitado disponible en el apartado de Secretaria Virtual del campus (modelos de solicitud).

Artículo 7.- Actuación de oficio por parte de la universidad

1. Cuando se detecte un posible estudiante con Diversidad funcional o Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, sin que éste lo hubiera comunicado previamente, el profesorado o demás miembros de la comunidad universitaria podrán actuar de oficio y comunicarlo al Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo para que se pongan en contacto con el estudiante para valorar sus necesidades y dotarle de los medios, apoyos y recursos que necesite.

2. El estudiante cumplimentará el formulario, aportará la documentación que ayude a estudiar su caso y dará su consentimiento para iniciar el estudio de su solicitud.

Artículo 8.- Elaboración de un censo

1. Una vez finalizado cada proceso de matrícula, se podrá proceder a la elaboración de un censo o registro de los estudiantes con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo donde se refleje tanto sus datos personales como académicos y tipo y grado de Diversidad Funcional.

2. Este censo tendrá como finalidad prever y planificar las medidas y actuaciones necesarias que garanticen la plena participación en la universidad de dichos estudiantes.

3. En el supuesto de que el estudiante no se matriculase finalmente en ninguna titulación de la universidad, se procederá a la destrucción tanto física como informática de la ficha personal, así

como de los documentos facilitados, tal y como se indica en la Ficha Personal del Estudiante con habilitada al efecto.

Artículo 9.- Protección de Datos

1. Todos los datos personales que aporten los estudiantes con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo se incorporarán a una base de datos y serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Capítulo III.- Acciones de apoyo e integración

Artículo 10.- Adaptaciones Curriculares

1. La Universidad valorará si son precisas adaptaciones curriculares, entendiendo como tales las estrategias educativas de que dispone el profesorado con el fin de adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje en función de las posibilidades individuales de cada estudiante con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo. Estas adaptaciones en ningún caso deben mermar las competencias generales y específicas que el estudiante debe adquirir ni tampoco discriminar a otros estudiantes que cursen los mismos estudios.

Artículo 11.- Estructura de apoyo

1. El Servicio de Atención al Estudiante con Diversidad y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo valorará si el estudiante durante su permanencia en la universidad necesitase:

- Estudiante colaborador: estudiante encargado de ofrecer apoyo en las actividades académicas no evaluables a un estudiante con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.
- Orientador académico: Personal del Departamento de Relación con el estudiante al que se le asignarán las siguientes funciones:
 - Apoyar al estudiante en su desarrollo curricular.
 - Servir de enlace entre el estudiante, el profesorado y el personal de administración y servicios.
 - Coordinar con el estudiante/a colaborador el desarrollo de las actuaciones apoyo.
- Cualquier otro miembro de la comunidad universitaria o externo que por las necesidades del estudiante resulte necesario.

Artículo 12.- Becas y ayudas

Anualmente y en función de los presupuestos anuales de la Universidad, se podrán emprender medidas y ayudas para los estudiantes con Diversidad Funcional y Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Rectora y el Director General de la Universidad Internacional de Valencia (VIU).